



INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Concertación de una operación de préstamo a largo plazo destinada a la financiación de inversiones del Presupuesto 2024.

I-ANTECEDENTES

-Por parte del Pleno de la Corporación con fecha 1 de febrero 2024 se aprobó definitivamente el Presupuesto para 2024, en el que figuraba el concepto 91301 " Préstamos a consolidar" por importe de 21.998.900,83 euros.

-Se inicia mediante providencia de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2024 expediente de concertación de una operación de crédito a largo plazo para la financiación de las siguientes aplicaciones:

ORG.	FUNC.	EC.	DENOMINACIÓN INVERSIÓN	Op. Crédito
06	16100	60900	Estación de bombeo Gallo Rojo	1.300.000,00
06	16500	61900	Renovación luminarias y farolas	150.000,00
06	16900	63400	Suministro de vehiculos , renov y mejora	600.000,00
06	17101	63300	Renov. Sma riego jardines parque mupal	200.000,00
06	92000	61901	Adecuación y rehab. Edificios Públicos	600.000,00
11	15101	60900	Remodelación Boulevard calle San ramon	400.000,00
11	15101	60901	Remodelación Paseo Carrer La Mar	400.000,00
11	15320	61900	Actuaciones peatonalizacion y accesib. PMUS	500.000,00
11	15320	61001	Plan Asfaltado varias calles del Municipio	1.500.000,00
11	15321	60900	Urba. prlongación C/ Alcalde Pepe Carratalà	750.000,00
11	15500	63101	Reurbanización viales Muchavista	150.000,00
11	16400	61900	Obra nuevo cementerio	2.500.000,00
11	17100	60900	Reurbanización parque Gabriel Miró	1.041.689,41
11	17100	61900	Actu. Rehab. Parques del municipio	1.000.000,00
11	17101	60901	Parque Zone Norte-jardin Botánico	500.000,00
11	17101	61901	Act. Adec. 3 parques Rincon de la Zofra	750.000,00
11	31200	62200	Edificio ambulatoria Muchavista	1.500.000,00
11	33600	61900	Actuaciones renov Finca VillaMarco	300.000,00
11	34100	61900	Polideportivo El Víncl	500.000,00
11	34101	61901	Pabellón Centro	600.000,00
11	34102	61902	Pabellon Ermita	600.000,00
11	34103	61903	Obra rehabilitación Trinquet	500.000,00
11	34104	60900	Complejo deportivo Muchavista	2.000.000,00
11	92000	60901	Rehabilitación Ayuntamiento	300.000,00
11	92000	61903	Reforma Sede IEL	457.211,42
11	92000	65000	Edificio SUP 5 (Guardia Civil)	1.250.000,00
11	92400	63200	Adecuación Casal Asociativo	250.000,00
12	15500	63700	Redaccion PGOU	250.000,00
12	92008	62600	C. Actualización aplicaciones Informáticas	1.150.000,00
TOTAL INVERSIONES				21.998.900,83





-Se propone la concertación de una operación de crédito a largo plazo prevista en el presupuesto vigente para 2024 con las siguientes características:

Tipo de operación	Préstamo a L.P
Finalidad	Inversiones 2024
Sistema de amortización	Método francés
Importe Total	21.998.900,83
Duración	12(incluyendo 2 años carencia)
Carencia	2 años
Tipo	Fijo
Periodicidad de los pagos	Trimestral

II-LEGISLACIÓN APLICABLE

-Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos.

-Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local

-Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

-Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

-Disposición Adicional decimocuarta Real Decreto ley 20/2011 de 30 de marzo.

-Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





-Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Resolución de 4 de julio de 2024 de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017.

III-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El Art. 49 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante T.R.L.R.H.L.) señala que las Entidades Locales podrán acudir al crédito público o privado, a medio y largo plazo, en cualquiera de sus formas.

El Artículo 53 de la norma citada señala que no podrán concertarse nuevas operaciones de crédito a medio y largo plazo por parte de las entidades locales, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los Presupuestos, los resultados corrientes del ejercicio y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio se deduzca un ahorro neto negativo.

SEGUNDO- De acuerdo con la redacción contenida en la Disposición Final nº 31 de la LPGE 2013, que dota de vigencia indefinida la Disposición Adicional décimo cuarta del Real Decreto ley 20/2011 de 30 de marzo, los requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo quedan establecidos de la siguiente forma:

REQUISITOS:

1.- Presupuesto de 2024 aprobado.

La Corporación dispone de Presupuesto del ejercicio 2024 aprobado definitivamente en fecha 1 de febrero 2024.

2.- Tener aprobada la Liquidación presupuestaria del ejercicio inmediatamente anterior, del ejercicio 2023.

La Liquidación del ejercicio 2023 se aprobó mediante Decreto 2494-2024 del 3 de julio.

3- El destino de la operación de crédito a largo plazo ha de consistir necesariamente en inversiones.





Se cumple el destino, puesto que todas las aplicaciones presupuestarias constan en el anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024.

Ahora bien, el expediente no contiene Proyectos, Memorias o documentos técnicos que apoyen las previsiones de gastos por lo que se ignora el destino, descripción de los mismos (es decir, si es la obra exclusivamente o también se incluye el proyecto, direcciones de obra...) la duración y cuantía de los gastos financiados con el préstamo. No consta, por tanto, una planificación plurianual de los gastos por lo que se ignora su comienzo y fin de la ejecución de los proyectos.

Ya con el Presupuesto 2024, en relación al Anexo de Inversiones, se advertía de esta circunstancia en el Informe de Intervención *"..Si bien las inversiones en él previstas, por el importe consignado, se señalan que todas se ejecutarán en 2024. Se advierte que no consta en el expediente ninguna Memoria técnica que avale el importe de las inversiones previstas en el Anexo de Inversiones ni se informa sobre sus costes ni su duración. Por lo que hay una deficiente confección de estos Anexos.*

Desde esta Intervención se destaca la necesidad y utilidad que tienen su confección una mejor planificación de las anualidades de ejecución para mejorar la gestión y consecución de objetivos de inversión y su adecuada financiación, además de la necesidad de establecer entornos plurianuales a efectos de los objetivos de estabilidad presupuestaria, además de ser una documentación obligatoria del TRLHL."

Esta circunstancia no sólo afecta a la propia programación del proyecto de inversión sino también a la programación presupuestaria del importe y momento de consignación de la cuota de amortización e intereses del préstamo, ya que la misma está relacionada con la cuantía que se dispone del préstamo y éste está vinculada a la ejecución de los proyectos.

4.- El Ente que se endeuda ha de presentar ahorro neto positivo en la liquidación de 2023.

El ahorro neto se constituye como una magnitud fundamental para analizar la capacidad de la entidad local de hacer frente a los pagos futuros derivados de la carga financiera. Refleja que los ingresos corrientes han de ser suficientes para financiar los gastos corrientes más el servicio de la deuda.

El cálculo se efectúa por Entidad, no en términos consolidados. El objetivo principal es determinar si la entidad que va a concertar la operación de endeudamiento tiene capacidad para hacer frente a los pagos futuros derivados de la operación de endeudamiento.

En cuanto al cálculo de ahorro neto, el art 53,1 TRLHL establece:

"...A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en tod-





caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil.

Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.”

Igualmente , debemos tener en cuenta lo establecido en la D.Final 31 de la LPGE2013 que modifica la disp. ad 14 del RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público señala “...Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado “

Para su cálculo debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

***INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS:**





El Campello

Ajuntament

- Han de corresponderse necesariamente con la liquidación del ejercicio inmediato anterior.
- Son los derechos reconocidos netos de los Capítulos 1 al 5 del estado de ingresos, según la estructura presupuestaria aprobada por Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre.
- Para la determinación de los ingresos corrientes correspondientes tanto al nivel de endeudamiento como al ahorro neto, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

CONCEPTO	IMPORTE
(+) Suma de los ingresos corr Cap 1 a 5 del Presupuesto	33.449.388,12
(-) Ingresos por multas coercitivas, o de convenios urbanísticos o de PMS	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, canon de urb, cuotas de urb o similares	0
(-) Aprov. Urbanísticos o similares	-117.744,42
(-) Ingresos por multas impuestas por infracc. Urbanísticas	-600,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operac. De capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora de ss de agua o cano de saneamiento cuando esté afectado a inversiones.	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos afectados a operac. De capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en cap 1 a 5 afectados a operac.de capital distintos de los anteriores	-28.389,65
(-) Otros ingresos incluidos en cap. 1 a 5 y no consolidables a futuro	-3.063.010,86
TOTAL INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS	30.239.643,19

Se ha minorado los DRN de los capítulos 1 al 5 con aquellos ingresos afectados a operaciones de capital incluidos en los conceptos 39700,39100,398 y 399.

También se ha minorado por considerarse recursos no recurrentes, las subvenciones del capítulo 4, salvo los ingresos derivados del Contrato-programa y del Fondo de Cooperación Municipal de la C.V.





El Campello

Ajuntament

*OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RLT

ORG	A. PRESUP	FICCP	ECCN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO INICIAL	FINANCIADO RLT	FINANCIADO OTROS	CRÉDITO DEFINITIVO	FASE O	AJUSTE
06	13500	22699	GD Protección Civil	10.000,00 €	15.000,00 €	- €	25.000,00 €	4.308,83 €	- €	- €
01	91200	22601	Gastos ejercicio funciones Alcaldía	48.000,00 €	20.000,00 €	- 3.300,00 €	64.700,00 €	56.517,14 €	10.817,14 €	10.817,14 €
05	32100	22699	GD Educación	20.000,00 €	51.939,08 €	- 47.970,50 €	119.909,58 €	51.700,23 €	5.838,23 €	5.838,23 €
03	34100	22109	Material Deportivo	5.000,00 €	1.000,00 €	- 5.000,00 €	1.000,00 €	- €	- €	- €
03	34100	21200	Mnto Instal Deportivas	33.500,00 €	25.000,00 €	- 18.000,00 €	40.500,00 €	12.785,46 €	- €	- €
03	34100	22707	Estudios, Informes y Trabajos Deportes	- €	24.160,50 €	- €	24.160,50 €	8.349,00 €	8.349,00 €	8.349,00 €
03	33800	22634	Festejos populares	170.000,00 €	46.000,00 €	104.672,50 €	320.672,50 €	302.257,74 €	27.585,24 €	27.585,24 €
12	33800	22706	Estudios, Informes y Trabajos Fiestas	11.000,00 €	6.000,00 €	- €	17.000,00 €	9.583,20 €	- €	- €
05	33400	22699	GD Cultura	170.000,00 €	30.000,00 €	27.600,00 €	227.600,00 €	211.738,68 €	14.138,68 €	14.138,68 €
04	43200	22699	GD Turismo	51.200,00 €	15.125,00 €	- €	66.325,00 €	85.529,93 €	15.125,00 €	15.125,00 €
04	43200	22602	Publicidad y propaganda Turismo	40.000,00 €	18.000,00 €	- €	58.000,00 €	51.694,20 €	11.694,20 €	11.694,20 €
10	23100	22699	GD Acción Social	30.000,00 €	20.000,00 €	79.340,00 €	129.340,00 €	41.184,14 €	- €	- €
10	23202	22699	GD UPCCA	- €	7.000,00 €	- €	7.000,00 €	2.402,28 €	2.402,28 €	2.402,28 €
10	23201	22631	GD Discapacitados	6.000,00 €	8.000,00 €	- €	14.000,00 €	- €	- €	- €
10	23200	22699	GD Mujer	6.000,00 €	14.000,00 €	53.067,48 €	73.067,48 €	47.391,16 €	- €	- €
10	23102	48000	PEIS	70.000,00 €	20.000,00 €	- €	90.000,00 €	68.413,62 €	- €	- €
10	23105	22699	GD Tercera Edad	5.000,00 €	6.000,00 €	- €	11.000,00 €	2.325,20 €	- €	- €
12	23203	22706	Pliego Integración Pueblo Gitano	15.000,00 €	6.000,00 €	3.000,00 €	24.000,00 €	9.741,71 €	- €	- €
13	13000	12009	Retribuciones básicas Seguridad	904.725,38 €	26.901,10 €	- €	931.626,48 €	939.482,88 €	26.901,10 €	26.901,10 €
13	16900	12009	Retribuciones básicas Serv Públicos	528.847,53 €	100.350,36 €	- €	629.197,89 €	659.612,83 €	100.350,36 €	100.350,36 €
13	23100	12009	Retribuciones básicas Acción Social	136.313,91 €	92.788,52 €	69.705,57 €	298.808,00 €	390.597,45 €	92.788,52 €	92.788,52 €
13	33400	12009	Retribuciones básicas Cultura	45.978,89 €	26.470,61 €	1.500,00 €	73.949,50 €	68.774,01 €	21.295,12 €	21.295,12 €
13	34100	12009	Retribuciones básicas Deportes	99.315,31 €	12.947,18 €	30.500,00 €	142.762,49 €	140.999,95 €	11.184,64 €	11.184,64 €
13	43100	12009	Retribuciones básicas Comercio	157.156,21 €	41.348,01 €	8.000,00 €	206.504,22 €	204.501,61 €	39.345,40 €	39.345,40 €
13	92000	12009	Retribuciones básicas Admón Gral	671.333,28 €	171.238,41 €	- €	842.571,69 €	966.454,24 €	171.238,41 €	171.238,41 €
13	93100	12009	Retribuciones básicas Admón Financiera	222.014,97 €	12.524,05 €	- €	234.539,02 €	230.715,76 €	8.700,79 €	8.700,79 €
13	16900	12103	Retribuciones compl Serv Públicos	477.096,84 €	90.755,19 €	10.000,00 €	577.852,03 €	608.410,09 €	90.755,19 €	90.755,19 €
13	23100	12103	Retribuciones compl Acción Social	137.941,55 €	35.265,81 €	63.326,96 €	236.534,32 €	354.134,04 €	35.265,81 €	35.265,81 €
13	33400	12103	Retribuciones compl Cultura	50.595,99 €	25.153,69 €	- €	75.749,68 €	80.321,25 €	25.153,69 €	25.153,69 €
13	43100	12103	Retribuciones Compl Comercio	150.736,68 €	31.321,20 €	- €	182.057,88 €	183.144,42 €	31.321,20 €	31.321,20 €
13	92000	12103	Retribuciones Compl Admón Gral	680.741,74 €	86.215,84 €	50.000,00 €	816.957,58 €	921.474,49 €	86.215,84 €	86.215,84 €
13	13000	15000	Productividad Seguridad	165.000,00 €	90.410,31 €	44.000,00 €	299.410,31 €	301.521,10 €	90.410,31 €	90.410,31 €
13	92000	15000	Productividad Personal Funcionario	600.483,85 €	39.909,40 €	34.000,00 €	674.393,25 €	741.166,47 €	39.909,40 €	39.909,40 €
13	13000	15100	Gratificaciones Seguridad	43.000,00 €	83.684,94 €	13.000,00 €	139.684,94 €	136.697,11 €	83.684,94 €	83.684,94 €
13	92000	15100	Gratificaciones P. Funcionario	81.000,00 €	164.246,11 €	- €	245.246,11 €	192.975,51 €	111.975,51 €	111.975,51 €
13	22100	16204	Ayudas Asistenciales P. Funcionario	62.971,91 €	33.652,91 €	- €	96.624,82 €	99.636,31 €	33.652,91 €	33.652,91 €
13	13000	16000	Seguridad Social Seguridad	598.676,44 €	136.529,11 €	189.000,00 €	924.205,55 €	847.749,55 €	60.073,11 €	60.073,11 €
13	15100	16000	Seguridad Social urbanismo	448.847,54 €	13.620,27 €	60.500,00 €	401.967,81 €	348.274,45 €	- €	- €
13	16900	16000	Seguridad Social Servicios Públicos	320.212,94 €	120.255,76 €	37.000,00 €	403.468,70 €	372.526,24 €	52.313,30 €	52.313,30 €
13	23100	16000	Seguridad Social Acción Social	178.126,11 €	74.505,70 €	75.939,02 €	328.570,83 €	229.491,88 €	- €	- €
13	33400	16000	Seguridad Social Cultura	28.972,46 €	22.897,26 €	9.500,00 €	61.369,72 €	37.957,79 €	- €	- €
13	34100	16000	Seguridad Social Deportes	75.631,03 €	13.149,13 €	5.360,00 €	83.420,16 €	56.102,57 €	- €	- €
13	43100	16000	Seguridad Social Comercio	92.367,87 €	40.828,86 €	- €	133.196,73 €	108.426,08 €	16.058,21 €	16.058,21 €
13	92000	16000	Seguridad Social Admón Gral	476.471,22 €	252.753,81 €	6.000,00 €	735.225,03 €	584.095,85 €	101.624,63 €	101.624,63 €
13	93100	16000	Seguridad Social Admón Financiera	153.387,00 €	21.752,75 €	17.000,00 €	158.139,75 €	121.829,17 €	- €	- €
12	17300	22714	Serv vigilancia y urgencias sanitarias	600.000,00 €	198.162,84 €	- €	798.162,84 €	608.839,44 €	8.839,44 €	8.839,44 €
06	92000	22206	Comunicaciones móviles	35.000,00 €	25.000,00 €	- €	60.000,00 €	46.227,63 €	11.227,63 €	11.227,63 €
06	92000	22200	Comunicaciones Telefónicas	50.000,00 €	15.000,00 €	- €	65.000,00 €	32.423,81 €	- €	- €
02	94301	46700	Consortio Bomberos	164.167,52 €	49.990,72 €	- €	214.158,24 €	214.158,24 €	49.990,72 €	49.990,72 €
02	94301	46700	Consortio TV Digital Local	21.574,65 €	20.452,35 €	- €	42.027,00 €	42.027,00 €	20.452,35 €	20.452,35 €
02	94303	46600	CU Vertidos EDAR Alacantí	20.000,00 €	20.000,00 €	- €	40.000,00 €	34.518,95 €	14.518,95 €	14.518,95 €
02	16210	46700	Transf Ctes Consortio Plan Zonal	21.000,00 €	25.000,00 €	1.934,00 €	47.934,00 €	45.866,30 €	22.932,30 €	22.932,30 €
08	17200	48900	Instituto Ecología Litoral	61.000,00 €	10.142,90 €	- €	71.142,90 €	71.142,90 €	10.142,90 €	10.142,90 €
12	16200	22700	Limpieza Integral	3.750.000,00 €	588.481,97 €	- €	4.348.481,97 €	4.172.942,12 €	422.942,12 €	422.942,12 €
01	16400	22706	Estudios Informes Cementerio	- €	6.655,00 €	- €	6.655,00 €	- €	- €	- €
03	33800	22608	Organización actividades fiestas	- €	90.394,48 €	- €	90.394,48 €	77.343,19 €	77.343,19 €	77.343,19 €
01	16500	22100	Energía Eléctrica	1.200.000,00 €	1.270.561,53 €	- €	2.470.561,53 €	937.780,17 €	- €	- €
07	43100	22699	GD Comercio	100.000,00 €	24.020,95 €	- €	124.020,95 €	82.761,79 €	- €	- €
8	16100	21200	Mantenimiento alcantarillado	75.000,00 €	100.000,00 €	- €	175.000,00 €	114.044,04 €	39.044,04 €	39.044,04 €
12	16500	22103	Suministro gas canalizado	27.600,00 €	70.000,00 €	- €	97.600,00 €	40.137,13 €	12.537,13 €	12.537,13 €
TOTAL									2.116.138,93 €	

Supone un ajuste en las OR de los Cap 1,2 y 4 del Estado de gastos de la Liquidación del 2023.





* ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN

Para cuantificar los gastos por intereses y amortización de deuda, se calcula la anualidad por el sistema de amortización francés teniendo en cuenta todos los años del préstamo incluida la carencia. De acuerdo con el Pliego el tipo anual máximo aplicable es el 3,70625 %.

$$a = \frac{Cxi}{1-(1+i)^{-n}}$$

Siendo C=Capital

n=Número de años

i=Tipo de interés

a=término amortizativo, suma de intereses y amortización (anualidad)

De acuerdos con los cálculos efectuados la ATA es 2.304.179,68.

* CÁLCULO DEL AHORRO NETO

De acuerdo con los datos anteriores, **EL AHORRO NETO ES POSITIVO**

AHORRO NETO	
+ A).INGRESOS CORRIENTES 2023 (I,II,III,IV Y V)	30.239.643,19
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	30.239.643,19
C).GASTOS CORRIENTE 2023 (I,II Y IV)	28.383.630,48
- D).OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RLT (I,II Y IV)	2.116.138,93
C-D TOTAL GASTOS CORRIENTES	26.267.491,55
F).AHORRO BRUTO	3.972.151,64
- G). A.T.A	2.304.179,68
F-G H).AHORRO NETO	1.667.971,96
% AHORRO NETO	5,52





5- Un saldo en el Capital vivo del grupo consolidado de entes AAPP (incluyendo la operación proyectada) < 75% de los ingresos corrientes liquidados, o 110% pero requiere autorización por el órgano de tutela financiera de la CCAA.

El cálculo de este porcentaje debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del TRLRHL con las indicaciones de la Disposición Final nº 31 de la LPGE 2013, de la forma siguiente:
Capital vivo de las operaciones de crédito

$$\% \text{ Endeudamiento} = \frac{\text{Capital vivo de las operaciones de crédito}}{\text{Ingresos corrientes liquidados}}$$

***CAPITAL VIVO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:**

Debe recoger el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo a 31 de diciembre anterior, salvo las operaciones de tesorería que concierten las Diputaciones para anticipar la recaudación a los Ayuntamientos, incluyendo el importe de la operación proyectada, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

Se incluyen asimismo las operaciones concertadas al amparo del mecanismo extraordinario de financiación regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

En este sentido la Disposición Adicional única de la Ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre por la que se modifica la LOEPSF señala que “el incremento del volumen de deuda que pueda producirse en la Administración central , de acuerdo con el Protocolo de Déficit Excesivo, como consecuencia de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado, con el fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computará respectivamente en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a aquellos mecanismos”.

No consta que el Ayuntamiento ni su ente a consolidar, esta es, la C.U L´Alacantí, tenga deuda pendiente de la descrita anteriormente , salvo la operación a proyectar.

***INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS**





- Han de corresponderse necesariamente con la liquidación del ejercicio inmediato anterior.
- Son los derechos reconocidos netos de los Capítulos 1 al 5 del estado de ingresos, según la estructura presupuestaria aprobada por Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre.
- El cálculo se efectúa en términos consolidados. Por tanto, tenemos que incluir los datos de la Liquidación 2023 de la C.Usuarios L'Alacantí. La información se extrae de la información que consta en la OVEELL.
- Para la determinación de los ingresos corrientes correspondientes tanto al nivel de endeudamiento como al ahorro neto, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios, ya explicado en el apartado del ahorro neto.

A	CAPITAL VIVO 31-12-2023	21.998.900,83
B	RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS	30.239.643,19
C	RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS CONSOLIDADOS	30.302.200,18
D=A/C	ENDEUDAMIENTO 31-12-2023	72,60 %

De acuerdo con los cálculos efectuados el nivel de endeudamiento es inferior al 75% , y no sería necesario la autorización por el órgano de tutela financiera.

6.- La operación ha de cumplir el principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

De acuerdo con el artículo 48 bis del TRLRHL todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste. Para las operaciones que tengan por objeto pasivos financieros, estas condiciones se fijan en la Resolución de fecha 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, cuya última actualización es la realizada por Resolución de fecha 4 de julio de 2024, en lo que se refiere al Anexo 1.

Vida Media

La introducción del principio de prudencia financiera en las entidades locales determina un coste máximo de la operación a concertar por la entidad local. Este coste máximo depende del coste de financiación del estado, y este último va referido a la vida media de la operación de préstamo en





meses, en consecuencia se requiere que en cualquier operación de préstamo sea necesario calcular la vida media de la operación en meses.

$$VM = \frac{\text{Plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n.^\circ \text{ amort. Anuales}}}{2}$$

En nuestro caso ,

Vida Media = $12 + 2 + (1/4) / 2 = 7,125$ años convertido en meses la vida media 85,5 meses.

Diferencial Máximo

Atendiendo al Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2024, interpolando los datos de la tabla a los 85,5 meses, saldría un tipo fijo máximo 3,20625.

DATOS ANEXO 1	
Vida media intermedia en meses	85,5
Vida media operación (meses)	Tipo fijo anual max
84	3,20
96	3,25
Valor Interpolado	3,20625

Incremento diferencial

El Anexo III de la Resolución de 4 de julio de 2017 dispone el coste total de las operaciones de endeudamiento se podrá incrementar en los siguientes diferenciales máximos:

- Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos o 0,20%.
- Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales; y que además, cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.





- Para operaciones que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, los diferenciales máximos establecidos en los puntos 1 y 2 del Anexo 3 de la Resolución, se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

En lo que respecta al cumplimiento por parte de la Entidad Local de las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico; el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en el artículo 50, que podrán adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

Por lo que a estos efectos, se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, relativa a la liquidación del presupuesto, al endeudamiento y al período medio de pago a proveedores.

De acuerdo con los datos obrantes en la plataforma Autoriza del Ministerio de Hacienda, a fecha de emisión del presente informe el Ayuntamiento de El Campello para el ejercicio 2024:

- Se encuentra en la relación de EELL que pueden solicitar la adhesión al FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO para 2024.
- NO se encuentra en la relación de EELL que pueden solicitar la adhesión al FONDO DE ORDENACIÓN ART para 2024.

Por lo tanto, el diferencial máximo podrá incrementarse en 50 puntos básicos, tal y como se informa por la Tesorería en su Informe-Propuesta.

Otras cuestiones

Comisiones:El Anexo 3 apartado 6 a) y b) de la resolución de 4 de julio de 2017, incluye a su vez, una serie de limitaciones en lo que respecta a las comisiones, no pudiéndose regular otras más que las expresamente permitidas en dicho precepto:





- Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10 % anual.
- Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

Intereses de demora: También se regulan una serie de limitaciones en lo que respecta a los intereses de demora, no pudiendo superar los mismos, el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

El Pliego no contempla Comisión alguna.

Prohibiciones: De conformidad con el artículo sexto de la Resolución de 4 de julio de 2017, quedarán prohibidas:

- Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que incluyan derivados implícitos en los contratos, incluidas las opciones de amortización anticipada a petición del acreedor financiero, excepto las derivadas del incumplimiento de los contratos de las operaciones de endeudamiento.
- Las operaciones que conlleven un diferimiento de la carga financiera.
- Las cláusulas «trigger», que son cláusulas que obligan a la amortización anticipada de la deuda, porque al emisor o a la emisión se le reduzca su calidad crediticia o rating.
- Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores derivadas de la subrogación de deudas, siempre que dicha subrogación suponga un incremento del coste de la operación preexistente o cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento, así como las comisiones de asunción o subrogación de operaciones.
- La transformación de deudas de naturaleza no financiera no vencidas, en otras de naturaleza financiera cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento.
- La modificación de un contrato previo en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente. Es decir, se prohíben las modificaciones de contratos previos que supongan un mayor coste.
- Las operaciones no instrumentadas en valores que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor.
- Las cláusulas suelo, salvo que se le compense a la Entidades Locales en el diferencial aplicable a la operación por la venta de esa opción suelo a precios de mercado.

7.Adicionalmente es necesario cumplir con la obligación de suministro de información en materia de endeudamiento recogida en el artículo 55 del TRLRHL y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, de forma que en el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique cualquier operación que afecte a la posición financiera de la Entidad local o sus entidades dependientes AAPP, se habrá de comunicar la operación al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la CIR Local (aplicación publicada en AUTORIZA).





TERCERO- No podrán acudir al crédito a largo plazo, salvo que una norma excepcional así lo autorice, las Entidades locales que se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Que el grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP presente un saldo de Capital Vivo (incluyendo la operación proyectada) que exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados en 2023, en el momento en el que se inicie el expediente para un nuevo endeudamiento.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.

b) Que la Entidad que se vaya a endeudar presente un ahorro neto negativo en la liquidación presupuestaria de 2023.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.

c) EELL con operaciones financieras vigentes por la adhesión al mecanismo de pago a proveedores derivado del Real Decreto-ley 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RTGG de signo negativo, en aplicación del artículo 10.4 Real Decreto-ley 4/2012.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.

d) EELL que hayan incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la LPGE para 2021.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.

e) Las Entidades locales incluidas en el artículo 24 del Título II del Real Decreto-Ley 8/2013, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización de las operaciones a largo plazo resultantes de la consolidación de operaciones a corto plazo, conforme dispone el artículo 31 del Real Decreto-ley 8/2013.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.

f) Las EELL que estén adheridas al Fondo de Ordenación Riesgo [artículo 39.1 a)] del Real Decreto-ley 17/2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.

g) EELL que hayan incumplido los planes de ajuste aprobados al amparo de la disposición adicional 94ª de la LPGE para 2022.

La Entidad Local no se encuentra en este supuesto.





CUARTO-Estabilidad presupuestaria.6-El Artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su apartado tercero que *“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los Artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera”*.

La reactivación de las reglas fiscales supone un requisito a cumplir por aquellas entidades incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 TRLHL (modelo de cesión) ya que en caso de incumplimiento precisarían de autorización preceptiva del órgano de tutela financiera.

El Ayuntamiento de El Campello no se encuentra incluido dentro del ámbito de los arts 111 y 135 TRLHL, por lo que no precisa autorización para la concertación del préstamo.

En 2023, la estabilidad presupuestaria de la Liquidación de 2023 ha tenido un resultado positivo de superávit de 3.334.252,88 euros, en términos consolidados.

Para 2024, se está estimando un resultado negativo en la estabilidad, si bien no está exento aún de bastantes incertidumbres sobre todo en relación a la estimación de la ejecución de los proyectos de gasto incluidos en los capítulos 6 y 7 por lo que es necesario esperar a un trimestre más cercano del final del año para tener un horizonte de estimación más certero.

Por otro lado, es cierto, que por definición, la posibilidad de ejecutar gasto del capítulo 6 financiado con cap 9 de ingresos genera inestabilidad presupuestaria. Pero no es hasta la constatación del incumplimiento cuando debe adoptarse medidas correctivas del déficit mediante la aprobación de PEF. Esta constatación tendrá lugar cuando se ejecute el presupuesto con la Liquidación del 2024 y en ese momento podremos observar qué grado de ejecución han tenido los proyectos de inversión. Hasta ese momento, debería realizarse una labor *in vigilando* por la Corporación para intentar prevenir grandes desviaciones y evitar así salir de la senda de equilibrio o de la regla del gasto.

Por otro lado, debemos atenernos al art. 32 y D.Adó LOEP y SF que regula el destino del superávit presupuestario, regulando la necesidad de realizar amortizaciones extraordinarias en caso de presentar superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional.

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda...”





3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Una vez reactivada las reglas fiscales, las exigencias presupuestarias se elevan e imponen obligaciones a las EELL endeudadas, tanto si la estabilidad ha sido positiva como negativa. Si es positiva , con la obligación de cumplimiento del destino del superávit a la amortización extraordinaria de la deuda -si bien se permiten otros destinos que se prevén en la d.AD6ª cumpliendo una serie de condiciones-.O si es negativa, a la adopción de medidas correctoras o a la aprobación de un PEF.

Por lo que se refiere al objetivo de deuda, sí que repercutirá puesto que supondrá un aumento del nivel de endeudamiento.

QUINTO- Por lo que respecta a la capacidad de la Entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se deriven de la concertación de la presente operación, hay que considerar que en caso de que se dispusiera la cuantía total del préstamo tras la carencia, habría que tener en cuenta no solo la cuantía amortizable sino también los intereses correspondientes, a devolver en una plazo de 10 años, lo que supone una anualidad de 2.304.179,68 euros anuales entre el Cap 3 y 9.

Como ya se ha comentado al analizar el ahorro neto y nivel de endeudamiento se considera que el Ayuntamiento cuenta con capacidad suficiente para asumir las obligaciones que se deriven de la presente operación. Financieramente, los datos de las Liquidaciones de los últimos años y en concreto con la última Liquidación , la del 2023, sitúan al Ayuntamiento en una posición solvente. Con un Remanente líquido de Tesorería de 38.844.774,79 euros y unos fondos líquidos a final del ejercicio de 53.446.656,56 euros puede presumirse, en principio, que el Ayuntamiento puede hacer frente a los pagos de los vencimientos de la operación. Ello , con la información que se dispone en estos momentos puesto que se desconoce la existencia de gastos atípicos no previstos en la contabilidad.

Ahora bien, ya se advirtió con motivo de la aprobación del Presupuesto, que el modelo presupuestario del Ayuntamiento de El Campello está agotado siendo complicado el encaje de nuevos gastos habida cuenta que no se ha adoptado políticas de incremento y adaptación de ingresos. El Presupuesto 2024, es el primer presupuesto después de 4 años de vigencia de un presupuesto prorrogado y sin que sobre áquel se hayan previsto modificaciones estructurales en el área de ingresos que absorban los incrementos que han sufrido los gastos en estos últimos años.

En caso de formalizarse el préstamo, el ayuntamiento sólo tendría que consignar créditos en sus Presupuestos por el importe de los intereses anuales de la parte del préstamo que haya dispuesto, al disponer de dos años de carencia. Al finalizar este plazo, se deberá consignar además la amortización que corresponda por la parte dispuesta. Si ésta es la total, deberá encajar en sus





Presupuestos entre el cap 9 y 3 , la cantidad de 2.304,179,68 euros, difícil encaje tal y como ahora está configurado el Presupuesto.

No obstante, esta consignación de la deuda está garantizada por la Constitución en su art. 135.3 y en el art 14 LOEPYSF al señalar que " *Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.*"

SEXTO- Existencia de crédito. Al fijarse dos años de carencia, no se generan obligaciones de amortización (Capítulo 9) para el Presupuesto de gastos vigente para 2024, si bien se deberán consignar las cantidades correspondientes en los Presupuestos de las futuras anualidades, cuando finalice el periodo de carencia ya que se trata de un gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 174.2 d) del TRLRHL.

No se ha consignado en el Presupuesto créditos para satisfacer intereses por lo que se entiende que en este ejercicio no se va a disponer de ninguna cantidad del préstamo. En caso contrario, deberá realizarse la oportuna modificación de crédito para hacer frente al pago.Se trata de consignación y pago prioritario.

SÉPTIMO- Órgano competente. La competencia para la concertación de la presente operación corresponde al Pleno de la Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.2 TRLHL, puesto que el importe de la operación, que es la única que se concierta en el presente ejercicio asciende a 21.998.900,83 euros, por encima del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

A tenor del art.47.2l) LBRL se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

OCTAVO- Por lo que respecta a la tramitación del citado contrato , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52.1 del T.R.L.R.H.L. se establece que "*En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de créditos con entidades financieras de cualquier naturaleza , cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado , vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1ª del capítulo primero del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el Artículo 3.1.k del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*" (Referencia que hay que entender hoy hecha al art. 4.1 l) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre).

En consecuencia, estos contratos se regulan por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (Art. 10 LCSP).





El Campello
Ajuntament

Por todo lo anterior, se informa favorablemente con las observaciones realizadas en los puntos segundo.3, cuarto y quinto de este informe.

El presente informe no tiene carácter de fiscalización, quedando enmarcado en el ejercicio de las funciones de control permanente atribuidas a esta Intervención.

LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL
Documento firmado electrónicamente

